



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1094-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(236)-10-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Mil Setenta y Siete (1,077)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos de febrero y dos de marzo del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por la señora **ADELAYDA CARRIÓN RODRÍGUEZ**, en su calidad de Alcaldesa de la Alcaldía Municipal de El Crucero, Departamento de Managua, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la Servidora Pública **ADELAYDA CARRIÓN RODRÍGUEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1094-18

para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, a las dos y quince minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ADELAYDA CARRIÓN RODRÍGUEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificó una inconsistencia, la que se detalla a continuación: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, indicó que la Servidora Pública tiene registrado una propiedad identificada como Finca No. 133664, Tomo 2005, Folio 249, Asiento Primero, inscrita con fecha veinte de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, la que no incorporó en su Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Servidora Pública **ADELAYDA CARRIÓN RODRÍGUEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el catorce de agosto del año dos mil dieciocho, a las nueve y treinta minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora **ADELAYDA CARRIÓN RODRÍGUEZ**, con lo que pretendió justificar la inconsistencia, alegando lo siguiente: “Quiero aclarar la inconsistencia que me fue encontrada en mi declaración de probidad, cuyo error fue involuntario al escribir los números Registrales de mi propiedad, los cuales se pueden verificar en mi declaración de probidad, mi casa de habitación está inscrita bajo el No. 133664, Tomo 2005, Folio 249, Asiento primero, ajunto copia del documento del registro de Libro de Propiedades”. Adjuntó documento relacionado. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que la inconsistencia se desvanece por cuanto se colige de la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble (microfilms del Libro de Derechos Reales), que efectivamente la Servidora Pública se equivocó al proporcionar los datos de su propiedad, ya que plasmó los datos del Registro del Libro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1094-18

de Diario, como son el tomo, el número de página y el asiento del mismo; asimismo al revisar la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública para el año dos mil trece, se aprecia que al Declarar la propiedad donde habita, en esa ocasión lo hace con el Número Registral correcto Finca No. 133664, sin embargo el tomo y el asiento que reflejó fueron los mismos que reflejo en esta ocasión, y que se refieren al Registro del Libro de Diario, concluyendo que la propiedad declarada por la Servidora Pública y la reportada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble es la misma, aclarando de esta manera la mencionada inconsistencia. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(236)-10-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ADELAYDA CARRIÓN RODRÍGUEZ**, en su calidad de Alcaldesa de la Alcaldía Municipal de El Crucero, Departamento de Managua. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Nueve (1,109) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (236)
Consecutivo
M/López